Puerto Madryn, de diciembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **<Persona 1> c/ <Persona 2> SA s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 461/25)**, venidos del Juzgado Laboral N° 3 (Expte. N° 20105/24), por haberse interpuesto recurso de apelación contra la sentencia definitiva registrada como N° 136/2025.

I. El primer juicio de admisibilidad del recurso lo cumple el juez de la primera instancia, pero es el Tribunal de Alzada quien hace el análisis definitivo de la misma. Dicho trámite se cumple de oficio o a petición de parte y para el cual no se encuentra vinculado ni por la voluntad de las partes ni por la resolución del juez de grado, aunque ésta se encuentre consentida.

La Sra. Jueza de grado, mediante la resolución de marras, admitió la demanda instaurada por el actor. Contra tal resolución interpone recurso de apelación la actora con fecha 08/10/2025, remedio procesal que fue concedido con fecha 14/10/2025.

La presentación del memorial de trato fue efectuada el día 23/10/2025 a las 21.02 hs., es decir fuera del plazo que determina el art. 60 Ley XIV-1 por lo que se colige que dicha presentación fue extemporánea.

Desde esta perspectiva, cabe advertir que ante la no presentación de los agravios en el momento procesal oportuno, tal como ocurre en estas actuaciones, corresponde declarar desierto el recurso.

En tal sentido se ha expresado que *"...la concesión del recurso produce la apertura de la segunda instancia y la falta de presentación del agravio produce su deserción..."* (SCBA, 14/03/1995, LLBA 1995, 584, AR/JUR/3501/1995).

Por todo lo expuesto precedentemente, corresponde declarar la deserción del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en las presentes actuaciones.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en estos actuados.
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente es firmada por dos vocales por haber alcanzado la mayoría y

encontrarse el Dr. Heraldo FIORDELISI en uso de licencia.

Registrada bajo N° /25 SIL